

RESOLUCIÓN No. 03848

“POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto -Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, Acuerdo 327 de 2008, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, Resolución 1865 del 6 julio de 2021 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante los Radicados 2021ER169456 de 13 de agosto de 2021 y 2021ER175752 de 23 de agosto de 2021, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, identificado con NIT. 899.999.081-6, a través de su Apoderado el señor EDUARDO JOSE DEL VALLE MORA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.757.094, adjuntó la documentación en medio digital a través Google Drive con el fin de solicitar permiso de ocupación de cauce sobre el Canal Río Fucha para el proyecto denominado proyecto: *“CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA ALSACIA DESDE LA TRANSVERSAL 71B HASTA LA AVENIDA CONSTITUCIÓN Y DE LA AVENIDA CONSTITUCIÓN DESDE LA AVENIDA ALSACIA HASTA LA AVENIDA CENTENARIO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, BOGOTÁ D.C., GRUPO 4.”*, ubicado en Intersección de la Avenida Alsacia con la Avenida Constitución, específicamente en la Kra 68 G con Calle 11 de la Localidad de Kennedy de esta ciudad.

Que mediante Auto No. 03920 del 14 de septiembre de 2021, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría, dio inicio al trámite administrativo ambiental de permiso de ocupación de cauce sobre el Canal Río Fucha para el proyecto denominado: *“CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA ALSACIA DESDE LA TRANSVERSAL 71B HASTA LA AVENIDA CONSTITUCIÓN Y DE LA AVENIDA CONSTITUCIÓN DESDE LA AVENIDA ALSACIA HASTA LA AVENIDA CENTENARIO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, BOGOTÁ D.C., GRUPO 4.”*, ubicado en Intersección de la Avenida Alsacia con la Avenida Constitución, específicamente en la Kra 68 G con Calle 11 de la Localidad de Kennedy de esta ciudad.

Que el anterior acto administrativo fue notificado electrónicamente el día 20 de septiembre del 2021 al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU. Que igualmente se pudo verificar que el Auto No. 03920 del 14 de septiembre de 2021, fue publicado el día 20 de octubre de 2021 en el boletín legal ambiental, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el día 21 de septiembre de 2021, profesional técnico de esta Subdirección realizó visita técnica de evaluación del permiso de ocupación de cauce al proyecto denominado: **“CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA ALSACIA DESDE LA TRANSVERSAL 71B HASTA LA AVENIDA CONSTITUCIÓN Y DE LA AVENIDA CONSTITUCIÓN DESDE LA AVENIDA ALSACIA HASTA LA AVENIDA CENTENARIO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, BOGOTÁ D.C., GRUPO 4.”**, sobre el cauce del Canal Río Fucha.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 12162 de 20 de octubre del 2021, en el cual se evalúa la solicitud de permiso de ocupación de cauce sobre el Canal Río Fucha para el proyecto: **“CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA ALSACIA DESDE LA TRANSVERSAL 71B HASTA LA AVENIDA CONSTITUCIÓN Y DE LA AVENIDA CONSTITUCIÓN DESDE LA AVENIDA ALSACIA HASTA LA AVENIDA CENTENARIO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, BOGOTÁ D.C., GRUPO 4.”**, ubicado en Intersección de la Avenida Alsacia con la Avenida Constitución, específicamente en la Carrera 68 G con Calle 11 de la Localidad de Kennedy de esta ciudad, en el cual se precisa:

“(…)

6. CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta la información allegada por el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU** a través de su apoderado **EDUARDO JOSE DEL VALLE MORA** mediante radicado No. 2021ER175752 de fecha 23 de agosto de 2021, en el marco de la solicitud del **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE – POC** para la **“CONSTRUCCION PUNTO DE DESCARGA “D11 ENTREGA TUBERIA DE 48” (OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE); INSTALACION DE TUBERIA DE 48” (OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE), DOS (2) CERCHAS REDES DE ENERGIA Y ALUMBRADO PUBLICO (OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE).” Y INSTALACIÓN DE UNA CERCHA METÁLICA PARA EL PASO DE REDES DE ACUEDUCTO (OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE)**, en el canal río Fucha, y la visita de evaluación de solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce realizada el día 21 de septiembre de 2021, de la cual se adjunta Acta, se efectuó la revisión pertinente y se procede a emitir el siguiente concepto técnico:

a) COMPONENTES HIDROLOGÍA E HIDRAULICA

Una vez evaluada la información allegada por el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, se verifica la viabilidad técnica desde el componente hidrológico e hidráulico de la solicitud en los siguientes términos:

Dentro de los documentos técnicos, el solicitante manifiesta que el proyecto realizar la reubicación del punto de descarga D11 con cámara 829, la cercha metálica para el paso elevado sobre el canal de la red de Codensa de media y baja tensión del costado Norte del Box Culvert y el mantenimiento de las losas del canal afectadas.

Para el desarrollo de estas actividades, el solicitante manifiesta que para el diagnóstico, diseño o traslado de redes de alcantarillado pluvial son los criterios y condiciones establecidos en las "NORMAS TÉCNICAS DE DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO (RESOLUCIÓN No. 858 DEL 5 DE AGOSTO DE 2002)" de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, con lo cual se busca garantizar el flujo continuo y la protección del cuerpo de agua.

Dentro de las condiciones hidráulicas consideradas para el Canal Río Fucha, el solicitante tuvo en consideración una longitud para el cuerpo hídrico de 24,34 Km, así como un área de drenaje de 17.536 Ha el cual presenta unas condiciones promedio de 5,3%, según lo establecido en el POMCA del Canal Río Fucha. En el sector donde se realizarán las actividades objeto del permiso, corresponde a una sección trapezoidal revestida de concreto y una parte revestida en tierra.

De acuerdo con la modelación hidrológica presentada por el solicitante, las curvas de Intensidad-Duración-Frecuencia para el Canal Río Fucha se emplearon periodos de retorno de 3, 5, 10, 25, 50 y 100 años. Teniendo en cuenta que se trata de un tramo de red troncal de alcantarillado, el periodo de retorno a utilizar es de 50 años (Área de drenaje > 100 ha).

De acuerdo con lo anterior, el solicitante obtuvo como resultado de la modelación hidrológica un tiempo de concentración mínimo de 2,149 horas y una intensidad en milímetros para un periodo de retorno de 100 años de 1047.6 mm. Con lo anterior, se estima un caudal (m^3/s), para un periodo de retorno de 100 años de 557,3. Con el fin de evaluar el comportamiento hidráulico de cada sitio de cruce, el solicitante utilizó el programa de computador HEC-RAS, del Cuerpo de Ingenieros de los Estados Unidos, que permite estimar el perfil hidráulico de una corriente natural a flujo libre, bajo condiciones de flujo uniforme.

...

Revisada esta información, junto con las cotas presentadas para cada una de las obras a desarrollar en el marco del Permiso de Ocupación de Cauce sobre el Canal Río Fucha, se encontró que la cota mínima para cada una de las obras corresponde 2549,79 msnm, garantizando una distancia entre la parte inferior de las obras frente a la cota del cuerpo de agua en un periodo de retorno de 100 años de 1,26 metros,

Resultado de la verificación técnica adelantada de la información suministrada, desde el componente transversal de hidrología e hidráulica se da viabilidad técnica para continuar con el trámite administrativo de la modificación del POC.

b) COMPONENTE ESTRUCTURAL

Se efectúa revisión desde el componente transversal estructural para las siguientes actividades constructivas:

- *Instalación de redes de alcantarillado pluvial (cabezales y redes): Una (01) entrega mediante Punto De Descarga de 48" (D11).*
- *Instalación de redes de acueducto (red menor) a través de estructura tipo cercha.*
- *Instalación de redes de energía y alumbrado público a través de estructura tipo cercha.*

PROCESO CONSTRUCTIVO

Se observa correcta concatenación de actividades y correlación pertinente con especificaciones técnicas, fichas de manejo ambiental, memorias técnicas y planos de detalle constructivo.

Todo el proceso constructivo se encuentra completamente indicado dando cumplimiento a los requisitos mínimos de la GUÍA DE MANEJO AMBIENTAL PARA EL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN.

Se evidencian procesos de contingencia y aplicabilidad de ensayos de funcionamiento, exfiltraciones, infiltraciones y aplastamiento.

En todos los casos se mencionan las áreas temporales de intervención para todas las instalaciones, con sus respectivas de geolocalización en el cuerpo de agua.

Se evidencia soporte pertinente de manejo soldaduras, pintura, transporte y descarga de materiales, los cuales se encuentran debidamente justificados y acorde con las fichas de manejo ambiental.

MATERIALES

Instalación de redes de alcantarillado pluvial: *Se evidencian soportes de materiales de tubería de PVC de 39" y 48" y de Concreto Estructural f'c 28 Mpa y E'c 24870 Mpa con impermeabilizante integral plastocrete DM de Sika o similar en la placa de fondo y en los muros del cabezal.*

Redes de acueducto menor: *Se evidencian soportes de materiales para tubería PVC 100 Kg/m, aceros de refuerzo de NTC 2289: fy = 420 Mpa y aceros estructurales de ASTM A572 Gr 50: fy = 350 Mpa.*

Redes de energía y alumbrado público: *Se evidencian soportes de estructuras metálicas con especificación técnica de acero estructural (platinas y perfiles) con variabilidad de ASTM A-36 Y ASTM A-572 GR-50. Soportes de pernos de alta resistencia ASTM A-325 B.11 y ASTM A-394 A-563. Se encuentran justificadas las especificaciones de cementos, aditivos y proporciones agua y agregados en cumplimiento de Norma Sismo Resistente NSR-10.*

DISEÑO ESTRUCTURAL

Se efectúa revisión de combinaciones de carga para el diseño de los elementos estructurales de las cerchas respectivas de de pasos de tuberías con parámetros de la Norma Sismo Resistente NSR-10.

Se evidencia cumplimiento de combinaciones de carga estado límite de resistencia.

Se efectúa revisión de cercha de 11 metros con soportes de condiciones de servicio y sus respectivos chequeos de deflexiones y justificaciones de deflexiones máximas permitidas causadas por deflexión de 0.0036m y cumplimiento de deflexión admisible.

Se evidencia soporte de vigas principales con sus respectivos análisis de diseño por resistencia en donde se incluyen resultados modelados de carga axial.

Se efectúa revisión de cercha de 16 metros con soportes de condiciones de servicio y sus respectivos chequeos de deflexiones y justificaciones de deflexiones máximas permitidas causadas por deflexión de 0.0146m y cumplimiento de deflexión admisible, a pesar de que tiene una luz mayor.

Se evidencia soporte de vigas principales con sus respectivos análisis de diseño por resistencia en donde se incluyen resultados modelados de carga axial correspondientes a modelaciones SAP 2000.

Se efectúa revisión de cercha de 40 metros con soportes modelo 3D, condiciones de servicio y sus respectivos chequeos de deflexiones y justificaciones de deflexiones máximas permitidas causadas por deflexión de 0.066 m y cumplimiento de deflexión admisible, siendo la mayor luz de cercha.

Se evidencia soporte de vigas principales con sus respectivos análisis de diseño por resistencia en donde se incluyen resultados modelados de carga axial correspondientes a modelaciones SAP 2000.

- ✓ *Con relación a las zapatas de cimentación soporte de las respectivas cerchas, se evidencian las memorias técnicas de diseño con chequeos a cortante respecto a vigas y placas. De igual manera se encuentran memorias técnicas de diseño a flexión con requerimientos mínimos de cumplimientos de la Norma Sismo Resistente NSR-10.*

c) COMPONENTE GEOLOGICO Y SUELOS

Evaluation del estudio Geotécnico - suelos.

El estudio de suelos; contiene las generalidades del proyecto, para la fundación de diferentes estructuras como los pasos vehiculares, puentes, box culvert y otras estructuras complementarias como obras para la estabilidad de los taludes y el diseño de redes nuevas o reubicación de las mismas. El informe efectúa, la caracterización geológica regional y local, así como la geomorfológica del área de influencia a al proyecto, de igual manera una zonificación geológica (perforaciones y apiques), se identificaron las condiciones de amenaza por inundación, por deslizamientos, según los mapas de IDIGER. El estudio contemplo ensayos IN-SITU, ensayos de campo y laboratorio así mismo se realizan sondeos con profundidades de 30 metros y un nivel freático el cual se encontró a los 4.50 y 5,0 metros de profundidad. El modelo geológico – geotécnico en la intersección de la avenida Alsacia con el canal río Fucha los materiales que se identificaron se encuentran en el perfil estratigráfico figura 7.11 pág. 56.

En la Figura 7.14, se presenta la variación de la resistencia del suelo al efecto de cargas cíclicas (CRR) y el esfuerzo cortante cíclico normalizado inducido por el sismo (CSR), contra la profundidad. Como se puede observar, el perfil de suelo no es susceptible a licuación, obteniendo valores del factor de seguridad entre 1.1 y 2. Por otro lado, en la Figura 7.15 se presenta el cálculo del potencial de licuación para diferentes magnitudes de eventos sísmicos, donde se concluye que para eventos de magnitud mayores de $M=7.5$ no se produce licuación.

CONCLUSION GENERAL.

Se presentan los diseños y análisis geotécnicos para las fundaciones de las diferentes redes de acueducto y alcantarillado del proyecto, es decir la CAPACIDAD PORTANTE de las fundaciones superficiales y profundas, así como el tipo de CIMENTACION en las tuberías a instalar el sector, igualmente los ASENTAMIENTOS diferentes profundidades y se consideraron los FACTORES DE SEGURIDAD de las estructuras a instalar en el Canal río Fucha.

✓ Desde el componente Transversal de la Ingeniería Geológica se da viabilidad técnica para continuar con el trámite del POC.

a. COMPONENTE AMBIENTAL

Durante el desarrollo de las obras en el canal río Fucha el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, debe ambientalmente propender por proteger, preservar el entorno físico y biótico del área de influencia en este afluente, así mismo implementar acciones de prevención que minimicen la afectación o pérdida de valores y elementos ambientales; mediante actividades que permitan diseñar y ejecutar medidas de mitigación, restauración y compensación para aquellas actividades que lleguen a ocasionar impactos negativos durante la ejecución de las obras por lo tanto desde el componente ambiental se puede continuar con el trámite.

b. COMPONENTE CARTOGRÁFICO

La información allegada a la SDA por parte del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, mediante radicados SDA No. 2021ER175752 de fecha 23 de agosto de 2021 y 2021ER169456 de fecha 13 de agosto de 2021, cumple con lo estipulado en el formulario con “código PM04-PR34-F1 versión 9”, con un promedio de 42 planos entre formatos pdf, shape y dwg, en esta información se encuentran localizados todos los ensayos realizados en coordenadas para el estudio de suelos o geotécnico, de igual manera se muestran todas las estructuras a construir en el proyecto, “CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA ALSACIA DESDE LA TRANSVERSAL 71B HASTA LA AVENIDA CONSTITUCIÓN Y DE LA AVENIDA CONSTITUCIÓN DESDE LA AVENIDA ALSACIA HASTA LA AVENIDA CENTENARIO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, BOGOTÁ D.C., GRUPO 4”; puntualmente para la “**CONSTRUCCION PUNTO DE DESCARGA “D11 ENTREGA TUBERIA DE 48” (OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE); INSTALACION DE TUBERIA DE 48” (OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE), DOS (2) CERCHAS REDES DE ENERGIA Y ALUMBRADO PUBLICO (OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE).” Y INSTALACIÓN DE UNA CERCHA METÁLICA**

PARA EL PASO DE REDES DE ACUEDUCTO (OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE), en el canal río Fucha.

Una vez analizada la información remitida por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, el equipo SIG de la SCASP verificó las coordenadas proporcionadas por el usuario, confirmando que se encuentran en el CER el Canal Río Fucha, como lo indica la **Error! Reference source not found.**

...

7. COMPENSACIONES.

a. Balance de Zonas Verdes

La realización del balance de zonas verdes incluyó trabajo de campo y oficina, con el levantamiento al 100% y la identificación de cada zona verde preexistente y las futuras afectaciones, es decir, las conversiones de zona verde a zona dura. En este documento se entenderá el concepto de área verde la sumatoria de las zonas verdes y permeables de uso público localizadas en el área del proyecto.

Estas zonas verdes se determinaron de acuerdo con los lineamientos esbozados por la SDA en su Resolución 456 de 2014 modificada por la Resolución 073 del 2017 y al Acuerdo 327 del 2008 del concejo de Bogotá. Con base a esto se delimitaron las zonas verdes existentes en el área del proyecto para posteriormente superponer el diseño propuesto por cada una de las alternativas para determinar por diferencia de estas áreas las afectaciones y por consiguiente las compensaciones que resultarían para cada alternativa. A continuación, en la Tabla 1.1, se relaciona el total de las áreas verdes existentes y afectadas para cada uno de los tramos, teniendo en cuenta que a pesar de evaluar el balance individual por tramo se tendrá en cuenta a nivel de todos los tramos el resultado positivo o negativo del Proyecto.

El Proyecto en general presenta un balance negativo de 80.508,96 m² y deberá realizar el proceso de compensación por endurecimiento de zonas verdes de acuerdo a lo descrito en la Resolución 456 de 2014 (ver Tabla 1.2 y Anexo 12.1. Acta de Reunión No. WR 785).

Estas labores se deben desarrollar basados en los lineamientos técnicos contenidos en el Manual de Silvicultura Urbana para Bogotá (tierra nueva abonada, materia vegetal en buenas condiciones físicas y sanitarias de una altura entre 1,3 metros para arbustos y 1,5 metros de altura para árboles, aplicación de fertilizantes e hidrorretenedor y tutor, además de las que se consideren pertinentes en el buen desarrollo del sistema arbóreo. Los individuos arbóreos deben ser plantados de acuerdo a la ubicación y especificaciones técnicas presentadas en los planos de paisajismo aprobados.

En la Tabla 1.1 se presenta el balance de zonas verdes para cada uno de los tramos asociados al Proyecto y en la Tabla 1.2 se presenta el balance general de zonas verdes para todo el Proyecto

TRAMO 5.

...

8. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El presente trámite, esta relacionado al permiso otorgado al IDU bajo la resolución No. 03227/12-10-2018 - 2018EE241226; el cual se venció con un avance de las obras de 70% y haciendo falta un 30% de las actividades constructivas, por lo tanto el IDU solicita un nuevo Permiso de Ocupación de Cauce – POC, para terminar las obras faltantes.

Se reitera que la responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de las zonas de intervención y de los daños o perjuicios que se generen por las obras que se ejecuten será del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, siendo la principal responsable de los posibles impactos negativos generados por la inadecuada implementación de las mismas.

Se reitera que frente a las obras adelantadas sin la autorización de la Secretaría Distrital de Ambiente en el Canal Río Fucha por parte del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, serán adelantadas las actuaciones administrativas correspondientes, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y **Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y en el Decreto 190 de 2004.**

Con base en lo anterior se describe el tipo de permiso y sus actividades a desarrollarse en el sitio:

8.1 PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE – POC – PERMANENTE.

8.2 Coordinadas ver tablas: 2 a 6

Teniendo en cuenta lo anterior y luego del análisis de la información suministrada, el grupo técnico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público –SCASP de la SDA, determina que es **VIABLE OTORGAR PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE – POC PERMANENTE** en el Canal Río Fucha, para las obras que se enuncian a continuación: **1. CONSTRUCCION PUNTO DE DESCARGA “D11 ENTREGA TUBERIA DE 48” (OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE); 2. INSTALACION DE TUBERIA DE 48” (OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE), 3 y 4. DOS (2) CERCHAS REDES DE ENERGIA Y ALUMBRADO PUBLICO (OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE).” Y 5. INSTALACIÓN DE UNA CERCHA METÁLICA PARA EL PASO DE REDES DE ACUEDUCTO (OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE)”**, las cuales se encuentran consignadas en las coordenadas presentadas en **las tablas 2 a 6 y planos 1 a 5.**

Las actividades constructivas que comprenden la ocupación del cauce tendrán un plazo de seis (06) meses y serán adelantadas en las coordenadas especificadas. Se aclara que en ninguna circunstancia este permiso se otorga para la construcción de obras adicionales. Y que la responsabilidad del manejo de las actividades constructivas en las zonas de intervención y de los daños y perjuicios que se puedan generar por el desarrollo de las obras que se ejecuten, será del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, siendo el principal responsable de los impactos negativos que puedan generarse por la inadecuada implementación de las mismas, conforme a lo establecido en la normatividad legal vigente.

De acuerdo con la información aquí consignada, se solicita al grupo jurídico de la Subdirección de Control Ambiental del Sector Público - SCASP, atender lo estipulado en el presente Concepto Técnico para dar continuidad al trámite de Permiso de Ocupación de Cauce – POC, **PERMANENTE**, solicitado en el **CANAL RÍO FUCHA**, por el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, para el proyecto general denominado, “CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA ALSACIA DESDE LA TRANSVERSAL 71B HASTA LA AVENIDA CONSTITUCIÓN Y DE LA AVENIDA CONSTITUCIÓN DESDE LA AVENIDA ALSACIA HASTA LA AVENIDA CENTENARIO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, BOGOTÁ D.C., GRUPO 4”, y puntualmente para las obras;

1. “CONSTRUCCION PUNTO DE DESCARGA “D11 ENTREGA TUBERIA DE 48” (OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE); 2. INSTALACION DE TUBERIA DE 48” (OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE), 3 y 4. DOS (2) CERCHAS REDES DE ENERGIA Y ALUMBRADO PUBLICO (OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE).” y 5. INSTALACIÓN DE UNA CERCHA METÁLICA PARA EL PASO DE REDES DE ACUEDUCTO (OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE), ubicados en las coordenadas contenidas en las **Tablas 2 a 6**, y que se adelanta bajo el expediente **No SDA-05-2021-2593**.

(...)”

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: “*Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.*”

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, establece la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. *“Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.”*

Que el Decreto 190 de 2004 por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., dispone en su artículo 103, lo siguiente:

“Artículo 103. Corredores Ecológicos. Régimen de usos (artículo 94 del Decreto 469 de 2003).

El régimen de usos de los corredores ecológicos, conforme a su categoría, es el siguiente:

1. Corredores Ecológicos de Ronda:

- a. En la zona de manejo y preservación ambiental: Arborización urbana, protección de avifauna, ciclorutas, alamedas y recreación pasiva.*
- b. En la ronda hidráulica: forestal protector y obras de manejo hidráulico y sanitario.*

1. Corredor Ecológico de Borde: usos forestales. (...)”

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”*.

Que igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el Gobierno Nacional establece:

“Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”

(...) ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.”

Que de acuerdo con las consideraciones técnicas que fundamentan la solicitud de ocupación de cauce presentada por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, identificado con NIT. 899.999.081-6, y de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico No. 12162 de 20 de octubre del 2021, es viable que esta autoridad ambiental autorice la ocupación de cauce **SOBRE EL CANAL RÍO FUCHA**, para las actividades permanentes relacionadas con LA CONSTRUCCION PUNTO DE DESCARGA “D11 ENTREGA TUBERIA DE 48”, LA INSTALACION DE TUBERIA DE 48”, DOS (2) CERCHAS REDES DE ENERGIA Y ALUMBRADO PUBLICO Y LA INSTALACIÓN DE UNA CERCHA METÁLICA PARA EL PASO DE REDES DE ACUEDUCTO, en las siguientes coordenadas, y que estarán en el expediente SDA-05-2021-2593:

Tabla 2. Coordenadas Solicitadas Para Construcción Punto de Descarga D11 (Entrega Tubería De 48")

COORDENADAS SOLICITADAS PARA CONSTRUCCION PUNTO DE DESCARGA D11 (ENTREGA TUBERIA DE 48")				
OCUPACION	VERTICE	ESTE	NORTE	ÁREA (M2)
D11	P1	94806.70	104427.14	1.22
	P2	94805.88	104427.72	
	P3	94806.59	104428.71	
	P4	94807.41	104428.12	
	PI	94806.70	104427.14	

Fuente: radicado No 2021ER175752 de fecha 23 de agosto de 2021

Tabla 3. Coordenadas Solicitadas Para Construcción Alcantarillado Pluvial PI1 Asociado A Colector De 48"

CORDENADAS SOLICITADAS PARA CONSTRUCCIÓN ALCANTARILLADO PLUVIAL PL1 ASOCIADO A COLECTOR DE 48"				
OCUPACION	VERTICE	ESTE	NORTE	ÁREA (M2)
PL1	P1	94,810.22	104,426.12	4.96
	P2	94,809.90	104,424.84	
	P3	94,806.70	104,427.14	
	P4	94,807.41	104,428.12	
	PI	94,810.22	104,426.12	

Fuente: radicado No 2021ER175752 de fecha 23 de agosto de 2021

Tabla 4. Coordenadas Solicitadas Para Instalación Cerchas De Energía Y Alumbrado Público (costado norte box culvert)

CORDENADAS SOLICITADAS PARA INSTALACIÓN CERCHAS DE ENERGIA Y ALUMBRADO PUBLICO				
OCUPACION	VERTICE	ESTE	NORTE	ÁREA (M2)
E1	P1	94.816,32	104.451,10	70,95
	P2	94.816,30	104.451,01	
	P3	94.815,91	104.449,41	
	P4	94.815,87	104.449,23	
	P5	94.815,84	104.449,11	
	P6	94.783,32	104.462,69	
	P7	94.783,33	104.462,71	
	P8	94.783,36	104.462,85	
	P9	94.783,40	104.462,99	
	PIG	94.783,55	104.463,63	
	P11	94.783,78	104.464,55	
	P12	94.783,80	104.464,66	
	PI	94.816,32	104.451,10	

Fuente: radicado No 2021ER175752 de fecha 23 de agosto de 2021

Tabla 5. Coordenadas Solicitadas Para Instalación De Cercha Red Menor De (costado norte box culvert)

CORDENADAS SOLICITADAS PARA INSTALACION DE CERCHA RED MENOR DE ACUEDUCTO (COSTADO NORTE)				
OCUPACION	VERTICE	ESTE	NORTE	ÁREA (M2)
A1	P1	94777.7	104439.66	71.22
	P2	94777.72	104439.74	
	P3	94777.95	104440.7	
	P4	94778.15	104441.5	
	P5	94778.15	104441.53	
	P6	94778.18	104441.64	
	P7	94810.9	104428.93	
	P8	94810.88	104428.83	
	P9	94810.86	104428.74	

PIG	94810.76	104428.3
P11	94810.45	104427.08
P12	94810.42	104426.94
PI	94777.7	104439.66

Fuente: radicado No 2021ER175752 de fecha 23 de agosto de 2021

Tabla 6. Coordenadas Solicitadas Para Instalación Cerchas De Energía Y Alumbrado Público (costado sur box culvert).

CORDENADAS SOLICITADAS PARA INSTALACIÓN CERCHAS DE ENERGIA Y ALUMBRADO PUBLICO				
OCUPACION	VERTICE	ESTE	NORTE	ÁREA (M2)
E2	P1	94796.82	104371.32	71,19
	P2	94796.33	104369.33	
	P3	94763.83	104382.90	

Fuente: radicado No 2021ER175752 de fecha 23 de agosto de 2021

Las obras anteriormente relacionadas; se deben efectuar por un periodo de seis (6) meses, contados a partir del día siguiente de la notificación del este acto administrativo.

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4º que: *“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.*

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

d) “Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”

Que el artículo 8º del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1º del Decreto 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”

Que mediante el numeral 1 del artículo tercero de la Resolución No. 1865 del 6 de julio de 2021, la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección de Control Ambiental al Sector

Público, la función de: “Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, identificado con NIT. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal, **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DE CARÁCTER PERMANENTE SOBRE EL CANAL RÍO FUCHA**, para el proyecto denominado: “CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA ALSACIA DESDE LA TRANSVERSAL 71B HASTA LA AVENIDA CONSTITUCIÓN Y DE LA AVENIDA CONSTITUCIÓN DESDE LA AVENIDA ALSACIA HASTA LA AVENIDA CENTENARIO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, BOGOTÁ D.C., GRUPO 4.”, ubicado en Intersección de la Avenida Alsacia con la Avenida Constitución, específicamente en la Carrera 68 G con Calle 11 de la Localidad de Kennedy de esta ciudad, trámite que se adelanta bajo el expediente SDA-05-2021-2593.

PARÁGRAFO PRIMERO. El permiso se otorga para ocupar de manera permanente el cauce del Canal Rio Fucha, de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico No. 12162 de 20 de octubre del 2021, para las obras relacionadas con LA CONSTRUCCION PUNTO DE DESCARGA “D11 ENTREGA TUBERIA DE 48”, LA INSTALACION DE TUBERIA DE 48”, DOS (2) CERCHAS REDES DE ENERGIA Y ALUMBRADO PUBLICO Y LA INSTALACIÓN DE UNA CERCHA METÁLICA PARA EL PASO DE REDES DE ACUEDUCTO, altura de las siguientes coordenadas:

Tabla 2. Coordenadas Solicitadas Para Construcción Punto de Descarga D11 (Entrega Tubería De 48")

COORDENADAS SOLICITADAS PARA CONSTRUCCION PUNTO DE DESCARGA D11 (ENTREGA TUBERIA DE 48")				
OCUPACION	VERTICE	ESTE	NORTE	ÁREA (M2)
D11	P1	94806.70	104427.14	1.22
	P2	94805.88	104427.72	
	P3	94806.59	104428.71	
	P4	94807.41	104428.12	
	PI	94806.70	104427.14	

Fuente: radicado No 2021ER175752 de fecha 23 de agosto de 2021

Tabla 3. Coordenadas Solicitadas Para Construcción Alcantarillado Pluvial PI1 Asociado A Colector De 48"

CORDENADAS SOLICITADAS PARA CONSTRUCCIÓN ALCANTARILLADO PLUVIAL PL1 ASOCIADO A COLECTOR DE 48"				
OCUPACION	VERTICE	ESTE	NORTE	ÁREA (M2)
PL1	P1	94,810.22	104,426.12	4.96
	P2	94,809.90	104,424.84	
	P3	94,806.70	104,427.14	
	P4	94,807.41	104,428.12	
	PI	94,810.22	104,426.12	

Fuente: radicado No 2021ER175752 de fecha 23 de agosto de 2021

Tabla 4. Coordenadas Solicitadas Para Instalación Cerchas De Energía Y Alumbrado Público (costado norte box culvert)

CORDENADAS SOLICITADAS PARA INSTALACIÓN CERCHAS DE ENERGIA Y ALUMBRADO PUBLICO				
OCUPACION	VERTICE	ESTE	NORTE	ÁREA (M2)
E1	P1	94.816,32	104.451,10	70,95
	P2	94.816,30	104.451,01	
	P3	94.815,91	104.449,41	
	P4	94.815,87	104.449,23	
	P5	94.815,84	104.449,11	
	P6	94.783,32	104.462,69	
	P7	94.783,33	104.462,71	
	P8	94.783,36	104.462,85	
	P9	94.783,40	104.462,99	
	PIG	94.783,55	104.463,63	
	P11	94.783,78	104.464,55	
	P12	94.783,80	104.464,66	
	PI	94.816,32	104.451,10	

Fuente: radicado No 2021ER175752 de fecha 23 de agosto de 202.

Tabla 5. Coordenadas Solicitadas Para Instalación De Cercha Red Menor De (costado norte box culvert)

CORDENADAS SOLICITADAS PARA INSTALACION DE CERCHA RED MENOR DE ACUEDUCTO (COSTADO NORTE)				
OCUPACION	VERTICE	ESTE	NORTE	ÁREA (M2)
A1	P1	94777.7	104439.66	71.22
	P2	94777.72	104439.74	
	P3	94777.95	104440.7	
	P4	94778.15	104441.5	
	P5	94778.15	104441.53	
	P6	94778.18	104441.64	
	P7	94810.9	104428.93	
	P8	94810.88	104428.83	
	P9	94810.86	104428.74	
	PIG	94810.76	104428.3	
	P11	94810.45	104427.08	
	P12	94810.42	104426.94	
	PI	94777.7	104439.66	

Fuente: radicado No 2021ER175752 de fecha 23 de agosto de 2021

Tabla 6. Coordenadas Solicitadas Para Instalación Cerchas De Energía Y Alumbrado Público (costado sur box culvert).

CORDENADAS SOLICITADAS PARA INSTALACIÓN CERCHAS DE ENERGIA Y ALUMBRADO PUBLICO				
OCUPACION	VERTICE	ESTE	NORTE	ÁREA (M2)
E2	P1	94796.82	104371.32	71,19
	P2	94796.33	104369.33	
	P3	94763.83	104382.90	

Fuente: radicado No 2021ER175752 de fecha 23 de agosto de 2021.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El presente permiso para efectuar la intervención dentro del cauce del Canal Rio Fucha se otorga por un término de seis (6) meses, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, en caso de no hacerlo así, deberá tramitar nuevo permiso de ocupación de cauce, podrá ser prorrogada, mediante solicitud escrita presentada ante

esta autoridad, con mínimo treinta (30) días hábiles previos al vencimiento del plazo inicial.

PARÁGRAFO TERCERO. El presente acto administrativo no exime a la entidad beneficiaria de tramitar los demás permisos o autorizaciones que requiera y las obras deberán iniciarse cuando ya estén aprobados estos permisos.

PARÁGRAFO CUARTO. El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, identificado con NIT. 899.999.081-6, tiene la responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de las zonas de intervención y será objeto de medidas sancionatorias administrativas de ser responsable por los posibles impactos ambientales negativos, daños y perjuicios generados, por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

ARTÍCULO SEGUNDO. El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, identificado con NIT. 899.999.081-6, durante la ejecución de la obra permitida en el artículo primero de esta resolución, deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Concepto técnico No. 12162 de 20 de octubre del 2021, a la normatividad ambiental vigente, a las medidas de manejo ambiental presentadas en la solicitud y documentos complementarios, y dar cumplimiento a lo establecido en la segunda edición 2013 SDA de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción las cuales deberán ser implementadas durante el tiempo que sean desarrolladas las obras, y dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, debe remitir el cronograma definitivo de obra, con mínimo un (1) día hábil siguiente a la ejecutoria del acto administrativo que otorgue el permiso.
2. El **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, debe garantizar que la construcción de las diferentes estructuras cumpla con la normatividad colombiana, en especial las normas técnicas del sector.
3. El **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU** debe dar estricto cumplimiento de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, segunda edición 2013 SDA, las cuales deben ejecutarse durante la totalidad del desarrollo de la obra objeto del permiso, cuya verificación se realizará mediante visita técnica de seguimiento, para lo cual se deben desarrollar las actividades acordes al cronograma que deberá remitir el solicitante.
4. El **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, debe dar estricto CUMPLIMIENTO a las fichas ambientales presentadas mediante el radicado de solicitud de POC.

5. El **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, debe realizar el pago por concepto del seguimiento al Permiso de Ocupación de Cauce - POC ante la **SDA**, una vez sea efectuada la visita técnica de seguimiento y emitido el acto administrativo que indique el valor de este.
6. El **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, debe tomar las medidas de protección necesarias durante la construcción para evitar la contaminación del cuerpo de agua.
7. En ninguna circunstancia puede ser modificado el trazado del cauce en el Canal Rio Fucha, ni interrumpido el flujo del cauce del mismo, durante la ejecución de las obras.
8. Para la ejecución de las obras se deber tener en cuenta las pendientes actuales, la topografía del terreno y su relación con el flujo de agua superficial y subsuperficial, de manera que no se altere negativamente la dinámica hídrica ni las condiciones de infiltración propias del terreno de las áreas objeto de intervención.
9. El titular del permiso debe garantizar la estabilidad del lecho del cauce del Canal río Fucha; en ninguna circunstancia se podrán ver afectadas la sección, rugosidad o cota del fondo de lecho.
10. No se puede instalar ningún campamento de obra, área de almacenamiento de materiales y/o mantenimiento de equipos y maquinaria en las áreas correspondientes al Cauce y la estructura ecológica principal del Canal río Fucha.
11. El **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, debe realizar el cerramiento correspondiente en las zonas de intervención y ubicar las estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos o materiales de construcción o cualquier tipo de afectación al Corredor Ecológico de Ronda en el Canal Rio Fucha.
12. Es responsabilidad del ejecutor o quien represente legalmente el proyecto, inscribir la obra a través del aplicativo web de la **Secretaría Distrital de Ambiente**, donde obtendrá un **PIN** de ingreso a la plataforma web, por medio de la cual deberá realizar los reportes mensuales de Residuos de Construcción y Demolición generados en la obra, así como

las cantidades aprovechadas según lo consagra la Resolución 01115 de 2012. Procedimiento que deberá ser informado a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público durante la ejecución de la obra.

13. Los residuos de Construcción y Demolición - RCD, resultantes del proceso constructivo, deberán ser almacenados adecuadamente; aislados del suelo blando y cubiertos correctamente.
14. El **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, debe adoptar los lineamientos técnicos ambientales para las actividades de clasificación, aprovechamiento y tratamiento de los Residuos de la Construcción y Demolición –RCD, que se generen durante el desarrollo del proyecto dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución 01115 de 2012 y sus modificaciones en las Resoluciones 0715 de 2013 y 0932 de 2015.
15. Las actividades descritas en los radicados remitidos por el solicitante; así como las actividades y observaciones consignadas en el presente concepto, deben ser implementadas y tenidas en cuenta durante la totalidad del desarrollo del proyecto.
16. Al finalizar la ocupación, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, debe realizar las actividades y obras de limpieza del punto de intervención y de las áreas de influencia de la obra, garantizando que las mismas presenten iguales o mejores condiciones a las encontradas inicialmente.
17. El **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, debe presentar un informe final a la **Secretaría Distrital de Ambiente** mediante el cual establezca la finalización de las actividades constructivas, en el cual debe describir el cumplimiento a las medidas de manejo ambiental presentadas para la solicitud del presente permiso; esta información deberá ser allegada a la SDA en un término de quince (15) días hábiles posteriores a la culminación de las obras aprobadas. En éste deberá remitir el proceso detallado de remoción y disposición de la cobertura vegetal y de los procesos de revegetalización de las zonas blandas y las demás áreas afectadas por las obras.

18. El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, debe evitar afectaciones, daños o perjuicios a las diferentes redes, que pasa por el sector durante las actividades constructivas de igual manera al Box culvert existente en el canal río Fucha. Todas estas estructuras deben preservarse.

ARTÍCULO TERCERO. La Secretaría Distrital de Ambiente realizará control y seguimiento ambiental al proyecto y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, para tal fin, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, identificado con NIT. 899.999.081-6, debe presentar ante esta Secretaría los cronogramas definitivos para la ejecución de las obras, dentro de un (1) día hábil siguiente a la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, identificado con NIT. 899.999.081-6, debe informar por escrito a esta Secretaría el día de inicio de actividades, durante los primeros cinco (5) días calendario de actividades y la culminación de las mismas, durante los cinco (5) días calendario posteriores a su terminación.

ARTÍCULO QUINTO. Cualquier modificación en las condiciones de este permiso, deberá ser informada inmediatamente a la Secretaría Distrital de Ambiente para ser evaluada y en caso de proceder, adelantar el pago y trámite correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO. Cualquier incumplimiento de las obligaciones señaladas dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones respectivas, establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO SEPTIMO. En caso de requerir suspensión del permiso, la beneficiaria deberá informar inmediatamente por escrito a esta autoridad ambiental, allegando la debida justificación.

ARTÍCULO OCTAVO. Notificar electrónicamente el contenido del presente acto administrativo al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU**, con NIT. 899.999.081- 6, a través de su representante legal, o quien haga sus veces en la dirección electrónica atciudadano@idu.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020, o en la Calle 22 No. 6 – 27 de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO. Publicar la presente providencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO DECIMO. Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **21** días del mes de **octubre** del año **2021**



JUAN MANUEL ESTEBAN MENA
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO
EXPEDIENTE: SDA-05-2021-2593.

(Anexos)

Elaboró:

ISABEL CRISTINA ANGARITA PERPIÑAN CPS: CONTRATO 20210778
de 2021 FECHA EJECUCION: 20/10/2021

Revisó:

PABLO CESAR DIAZ CORTES CPS: CONTRATO 20201674
DE 2020 FECHA EJECUCION: 21/10/2021

Aprobó:

Firmó:

JUAN MANUEL ESTEBAN MENA CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 21/10/2021